

GACETA DE MADRID.

DOMINGO 5 DE AGOSTO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Odesa 29 de Junio.

En consecuencia del permiso de S. M. el Emperador, el dia 28 fue trasladado el cuerpo del patriarca Gregorio, que desde su llegada se guardaba en la iglesia del Lazareto, á la catedral con un acompañamiento de 80 hombres de tropas, á cuya cabeza iba el gobernador conde de Langeron, y de gran número de eclesiásticos de Moscow y de las provincias inmediatas: el 30 se trasladará el cadáver á la bóveda de la nueva iglesia griega.

S. M. ha destinado 1000 rublos para socorrer á los desdichados fugitivos que de diferentes puntos de la Turquía han llegado á Odesa, y cuya situación es bien infeliz, pues nada han podido salvar; pero con todo su suerte es envidiable, comparada con la de sus compatriotas que se han quedado en Turquía.

Las noticias de Constantinopla alcanzan hasta el 24 de Junio, y en ellas se hace una horrorosa pintura de lo que allí pasa. La derrota de la escuadra turca ha puesto en movimiento el caracter vengativo de los turcos. Las casas de los griegos se han dejado sin excepcion á disposicion del pueblo; y los judíos, que desean acabar con los griegos, enseñaban á estos bárbaros las casas principales que debian ser saqueadas y destruidas. Las mugeres y los niños han sido hechos esclavos, ó han sido asesinados.

Segun cartas de Smirna del 18 de Junio, las tropas del Asia que habian entrado en la ciudad, habian principiado por matar al gobernador turco, al cadí y al molla, que habian querido ponerlas en orden; y en seguida habian acometido y degollado á cuantos cristianos habian encontrado.

ISLAS JONICAS.

Corfú 28 de Junio.

Hace dias que las cañoneras turcas desembarcaron algunas tropas por bajo de Veniza para sofocar la insurreccion: han asolado el pais, matando parte de los habitantes, que no tuvieron la fortuna de refugiarse en los montes, y llevándose otros, que despues los vendieron en Prevesa. Esta ciudad se halla sitiada por 200 griegos, á quienes no se podrá dentro de poco oponer ninguna resistencia.

Tambien ha caido en poder de los griegos la fuerte posicion de Aya, que domina á Parga, y esta desgraciada ciudad no tardará en ver otra vez abiertos los templos donde resonarán los himnos de los cristianos. Los chimariotas, habitantes de los Acroceraunios orientales, se han apoderado del puerto de Panormo: la escuadra griega al presentarse en las costas de la antigua Caonia, las hallará enteramente sometidas, como en otro tiempo, á los griegos. Otra noticia mas importante para esto es, que los ciamidos, albaneses mahometanos, que habitan en una parte de la Caonia, han ajustado con los griegos un tratado obligándose á mantenerse neutrales en esta guerra, y para mayor seguridad y prueba de su buena fe han entregado á los suliotas en rehenes cuarenta personas escogidas entre sus hijos y parientes mas cercanos, que han sido conducidas con mucho miramiento á los fuertes que tienen los suliotas en las montañas. Estos se han apoderado igualmente de la importante posicion conocida con el nombre de Cincopozos, y por ella impiden toda comunicacion entre el ejército otomano de Janina y las plazas de Arta y Prevesa.

INGLATERRA.

Londres 18 de Julio.

Protesta de la Reina contra la decision del consejo privado, dirigida al Rey.

» Carolina Reina, á la excelsa magestad del Rey: Habiéndose dignado V. M. remitir á su consejo privado la exposicion de la Reina, que reclamaba como un derecho el que se celebrase la ceremonia de su coronacion el 19 de Julio, dia señalado para la celebracion de la coronacion Real de V. M.; y habiendo comunicado á la Reina el lord vizconde Sidmouth, uno de los principales secretarios de Estado de V. M., la resolucion dada contra la reclamacion de S. M.: para conservar sus justos derechos y los de sus sucesores, é impedir que dicha resolucion sea citada en lo venidero como válida por el asenso que pudiera suponerse de parte de la Reina á lo que en ella se determina; S. M. se cree obligada á protestar solemnemente contra la expresada resolucion, y á afirmar y sostener que segun las leyes, usos y costumbres de este reino, de tiempo inmemorial, la Reina esposa debe de derecho ser coronada al mismo tiempo que el Rey.

» En apoyo de esta reclamacion de derecho, los letrados de S. M.

la Reina han probado ante el citado consejo por los documentos mas antiguos y mas auténticos que las Reinas esposas de este reino han participado desde tiempo inmemorial de la ceremonia de la coronacion con los Reyes sus esposos. El corto número de excepciones que se presentan prueban por las circunstancias particulares que las produjeron que jamas se ha puesto en duda el derecho en sí mismo, aunque el ejercicio se haya suspendido por necesidad, ó negado por razones de política.

» S. M. la Reina ha estado siempre persuadida de que las leyes mas apreciables de este pais dependian de la costumbre, y que de esta recibian toda su fuerza; que las prerogativas Reales de V. M. se apoyaban en las mismas bases. No puede por consiguiente desecharse la autoridad de los usos antiguos, sin que se resientan las bases en que escriban las instituciones y derechos mas importantes de la nacion.

» Sin embargo, el consejo de V. M., desentendiéndose de todos los hechos y razones en que está fundada la reclamacion que hizo la Reina, ha pronunciado una sentencia contraria á la existencia del derecho; pero la Reina no puede tener confianza alguna en esta sentencia, por cuanto los principales individuos que la han dado fueron en otro tiempo sus mas acérrimos defensores, y que sus opiaiones han variado con sus intereses, convirtiéndose despues en sus mas activos y poderosos perseguidores.

» Todavía es menor la confianza que puede tener en dicha sentencia al considerar que los principales individuos del consejo, cuando se hallaban al servicio del augusto padre de V. M., declararon solemnemente haberse probado de un modo concluyente que entre los documentos que perjudicaban al honor de S. M. la Reina, los unos eran falsos en los puntos de mayor importancia, y los demas no merecian crédito alguno.

» En fuerza de este convencimiento recomendaron vigorosamente al Real padre de V. M. dispensase su favor á la Reina, entonces Princesa de Gales, á pesar de que esto estaba en oposicion con los deseos que V. M. habia manifestado: sin embargo, luego que V. M. fue revestido de la autoridad Real, estos mismos consejeros anularon su primer dictamen en otra minuta del Consejo, y citaron y adoptaron estos mismos documentos para justificar una de las medidas mas severas que V. M. ha tomado contra la Reina, cual fue la de separar de su lado á su única y querida hija.

» Desciende la Reina, lo mismo que V. M., de una larga serie de Reyes: es hija de una casa soberana, que se halla unida por los vínculos de la sangre á las mas ilustres familias de la Europa; y cuando contraido con V. M. un enlace, que no es seguramente desigual, lo hizo íntimamente convencida de que tanto el honor del Rey como el del pueblo contraian la obligacion de asegurar á la Reina todas las distinciones y derechos que habian gozado las Reinas sus predecesoras.

» Creyó la Reina que permutaba por medio de este enlace la proteccion que le habia dispensado su familia por la que le dispensarian en adelante un esposo Real y una nacion libre y generosa; y aunque por lo respectivo á V. M. ha visto con amargura que no se han realizado tan legítimas esperanzas, ha encontrado sin embargo en el afecto del pueblo aquella poderosa proteccion, que ha sido constantemente su mas firme apoyo y su consuelo.

» Tal vez podrá ser útil que un súbdito sufra con resignacion las injusticias que se le hagan, y la ley de la necesidad podrá exigir lo mismo de una esposa; pero una Reina no debe consentir jamas en que sean atropellados sus derechos, cuando son de los que estan anejos á su caracter constitucional.

» En su consecuencia la Reina vuelve á protestar con toda solemnidad contra la decision del referido consejo, mirándola únicamente como efecto de las persecuciones que durante tanto tiempo han afligido cruelmente á S. M. Si dicha decision puede suministrar algun antecedente para lo venidero, su efecto nunca podrá ser otro que el de hacer que las fórmulas legales sirvan de apoyo á la opresion, dando de este modo á la injusticia la sancion de la autoridad.

» El único objeto verdadero y legítimo del poder está reducido á proteger á todos los súbditos sin distincion, ya pertenezcan á las mas encumbradas clases de la nacion, ya á las mas humildes; no pudiendo llamarse legítimo ningun acto, sino en cuanto le sirva de base la justicia, pues sin ella la ley es la máscara de la tiranía, y el poder el instrumento del despotismo. Casa de la Reina 17 de Julio.

— La gaceta de Filadelfia del 7 de Junio dice que una escuadra de buques de guerra y de trasportes con 3066 hombres de tropa, y ademas 1611 personas, al mando del mayor general Smith, salió de Bombay el 11 de Enero para el golfo pérsico, donde han de emplearse estas tropas contra los árabes. El navío *Isabel* de Filadelfia ha sido detenido en Rio-Janeiro para emplearlo en trasportar á Lisboa muchas familias de distincion.

Paris 22 de Julio.

Algunos diarios han publicado con mas ó menos verosimilitud el modo con que Napoleon distribuia en Sta. Elena el tiempo de su prision. He aquí algunos pormenores, de cuya autenticidad podemos salir garantés; pues son copiados de memorias inéditas de uno que estuvo con él. La vida de Napoleon en Sta. Elena era bastante arreglada; dormía muy poco; trabajaba muchas veces de noche; se levantaba á las nueve, y se paseaba cuando el tiempo lo permitia; almorzaba á las once; trabajaba luego en la historia de sus campañas, ó en otras materias con alguno de su familia: daba un paseo á eso de las cuatro estando bueno el tiempo; jugaba al ajedrez antes de ponerse á comer, que solia ser á las ocho; comian con él el conde Lascases y su hijo, el conde y la condesa de Montholon y el baron de Gourgand; no asistian todos los días á su mesa el conde y la condesa Bertrand, porque su familia les precisaba muchas veces á quedarse en casa. Despues de comer jugaba alguna vez al whist ó al revesino; pero las mas pedia un libro, que por lo regular era una tragedia ó comedia, y entonces leia el mismo. Pasaba con frecuencia á una conversacion íntima y familiar; hablaba de su niñez y de las diversas épocas de su vida con la misma frescura que si hablase de la historia antigua. Estos eran los ratos que mas le agradaban, pues no se retiraba hasta las diez y media ú once. Siempre que podia entretenerse hasta media noche decia que habia ganado contra el tiempo una victoria. La fuerza é igualdad de su caracter, la serenidad de su alma no sufrieron la menor alteracion por la prision de Santa Elena. De todos los franceses que se hallaban en la isla era él quien mas constantemente tenia buen humor, y el que animaba á los demas. Cuidaba mas de las personas de su comitiva que de sí mismo: les preguntaba frecuentemente cómo habian pasado el dia, y en qué se habian divertido.

La fisonomía, dice Rousseau, no se manifiesta en las grandes facciones, ni el caracter en acciones igualmente grandes. En bagatelas, en fruslerías se descubre la naturaleza, y así es menester observar á los hombres grandes en cosas pequeñas, seguirlos dentro de sus casas, en su gabinete, entre su familia, en medio de sus amigos.

El hombre que durante 20 años habia sido el favorito de la fortuna, por esta misma fue arrojado al extremo del universo. Algunos amigos fieles quisieron participar de su desgracia; han vivido con él muchos años bajo de un mismo techo, y probado todo género de disgustos y vejaciones; pero su presencia se los hacia siempre olvidar, y ninguno se separó de él voluntariamente.

Ahora que Napoleon no es mas que una sombra histórica, no tememos llamar la atención pública sobre la obra de Mr. Azais, titulada: *Juicio imparcial de Napoleon, ó consideraciones filosóficas sobre su carácter, su elevacion, su caída y los resultados de su gobierno*, seguidas de un paralelo entre la revolucion de Inglaterra y la revolucion francesa.

— En una carta de Smirna con fecha del 19 de Junio se refiere lo siguiente:

» Cuatro dias há que los cónsules y negociantes europeos, refugiados en los buques que hay en la rada, estan viendo que el populacho turco, unido á los genizaros, destroza sus casas y tiendas. Esta casta de gente indisciplinada, despues de haber degollado al *musselim* ó teniente general mahometano, que se oponia á su furor, se ha apoderado del gobernador de Cesaréa, al cual han obligado á dejarles hacer todo lo que quieren. De este modo la primera escala de levante, la opulenta Smirna, sus almacenes, sus riquezas y su prosperidad habrán ya desaparecido dentro de pocos dias.

» Todos los cristianos, griegos, armenios y francos han sido exterminados: las iglesias católicas y ortodoxas son el objeto del furor de un pueblo sin freno, excitado por el aliciente del botín y por el fanatismo. Por un cálculo prudencial puede regularse en mas de 120 el número de cristianos de toda edad y sexo que han sido víctimas del puñal de los mahometanos, los cuales no disimulan ya su designio de extirpar el cristianismo, y de trasformar su imperio en otra Táurida como la antigua, adonde no serán admitidos los europeos sino como en el Japon, sometiéndose á las humillaciones mas irritantes, si la Europa tiene la bajeza de sufrir semejantes ultrages. Pero sin meterme yo á pronosticar sobre lo venidero, podeis vos mismo calcular las pérdidas enormes que va á sufrir el comercio de levante, y las muchas quiebras que indispensablemente han de resultar.»

— Se sabe por las cartas de Berlin que las desavenencias entre la Rusia y la Puerta han producido en aquella capital alguna sensacion. Se ha observado que el Gabinete prusiano trabaja con actividad, y esto se atribuye á la situacion en que se halla el Gobierno turco. La conducta que observará la Prusia en estas circunstancias será regularmente una consecuencia de las medidas que tome el Austria, caso de que los rusos penetren en el territorio otomano. Se decia en Berlin que las guarniciones de las plazas del gran ducado de Posen serian reforzadas por los regimientos que se hallan acantonados en la Prusia oriental.

— El *Observador austriaco* publica hoy las siguientes noticias de Bucharest con fecha del 20 y 21 de Junio, relativas á los asuntos de la Valaquia:

» Ha llegado aquí del campo de los griegos una carta dirigida al comandante de las tropas otomanas, pidiendo una amnistia. Dado caso que se les conceda, dicen los griegos que estan prontos á volver á la sumision, de que se apartaron un momento alucinados por las ventajás ilusorias que les ofreció Ipsilanti. El *kiaja* de Silistria, que se halla aqui, pasó inmediatamente orden al *Bsch-Beschli-Tahir-Aga* pa-

ra que publicase que habria amnistia y seguridad para todos los insurgentes que depusiesen las armas, y se sometiesen.

» El *caimacan* (lugar-teniente) del hospodar Postalnik-Negri está ocupado actualmente en nombrar comisionados para los distritos (*Ispravnick*s), y varios de estos empleados habian salido ya para sus destinos, con el fin de restablecer en cuanto fuese posible el orden en aquellos paises desiertos y asolados. Se ha enviado al mismo tiempo un diputado á Cronstadt y á Transilvania, con el encargo especial de atraer de nuevo á su país, bajo la garantía de la regencia, á todos los boyardos que se hallan en aquellos parages.

» Las cartas de Bucharest presentan el cuadro mas lastimoso del estado de aquella provincia, cuyas pérdidas es muy difícil valuar. Sin embargo, se puede asegurar que los perjuicios que han padecido los hacendados, y especialmente los de corto caudal, desde la primera insurreccion, que fue la de Teodoro y sus panduros, hasta la aparicion de los heteritas, y despues por la invasion de los turcos, asciende por lo menos á 50 millones de pesos (sencillos). En este cómputo se comprenden no solamente las pérdidas en toda clase de géneros de resultados del saqueo y ruina de las casas, y de las contribuciones en dinero exigidas por los gefes de la insurreccion, ó parcialmente por cada uno de ellos, sino tambien la pérdida de toda la cosecha de este año. En efecto, desde que comenzaron los disturbios abandonaron los labradores sus campos y sus casas, y los frutos del invierno sembrados en el otoño se pudren en los campos por falta de brazos que los recojan. La Valaquia, tan pingüe en tiempos regulares, no resarcirá en muchos años los perjuicios que le ha ocasionado una empresa formada sin conocimiento alguno del espíritu de los habitantes y de la localidad, y á la que habiendo permanecido indiferente la gran masa de la poblacion, no podian seguirse sino los funestos resultados de una guerra intestina.»

Hasta ahora no hay motivos de quejarse de los generales del ejército otomano, que se portan con mucha prudencia y moderacion; pero el ejército se compone de tropas de varias castas y de milicias indisciplinadas, y su presencia ha debido introducir en todas partes mil desórdenes, que habrá sido imposible precaver. En esta lucha fatal los labradores no pudieron menos de permanecer neutros y padecer.... Los habitantes de otras clases mas privilegiadas se refugiaron tambien á las ciudades, exponiendo á todo trance sus vidas y sus posesiones. De esta suerte se vieron muy en breve sumidos en la anarquía los campos y las ciudades, y los paisanos no tuvieron otro recurso que adherirse al primer cabecilla que se presentase, ó huir á los bosques y gargantas de los montes. Tal ha sido el cuadro que ha presentado este país durante el mes último; y el porvenir no presenta un aspecto mas risueño.

— Segun noticias de Semlin de 3 de este mes, hace ya 15 dias que no llegan correos de Perz ni de Salónica, pero como las noticias que se habian recibido anteriormente anunciaban que la insurreccion se habia extendido ya hasta Farsalia y Larisa, se cree que habrá habido tambien algunos movimientos en la capital de la Macedonia. Un tártaro (correo) que llegó á Belgrado el dia 2 de este mes trajo la noticia de que el bajá que se hallaba al frente de Janina habia marchado aceleradamente con sus tropas á la Macedonia, circunstancia que da bastante probabilidad á la noticia de la insurreccion de esta última provincia. Muchos buques griegos se habian presentado ya delante del puerto de Salónica.

PORTUGAL.

Lisboa 24 de Julio. — Sesion de Cortes del 23.

Se continuó la discusion sobre el proyecto de Constitucion, y se leyó el art. 16, que decia asi: » Las pensiones, y cualquiera otra recompensa pecuniaria impuesta sobre la Hacienda nacional, solo podrán concederse por servicios importantes que se hubiesen hecho á la patria.»

Varios Sres. diputados hablaron en contra de este artículo, y despues de una ligera discusion se desechó, y quedó aprobado en los términos siguientes:

Ar. 16. » Todo ciudadano tiene derecho á ser remunerado por los servicios importantes que hiciera á la patria en los casos y forma que la ley determine.»

Se discutió el art. 17, que decia:

» Todo ciudadano podrá presentar por escrito á las Cortes y al poder ejecutivo sus reclamaciones, quejas y peticiones, ó bien exponer cualquiera infraccion de Constitucion, y reclamar la efectiva responsabilidad del infractor.»

Se observó que este artículo estaba mas extenso de lo que se hallaba en las bases; se procedió á su votacion, y quedó aprobado con la adiccion que se le habia hecho, debiendo esta formar un artículo separado, en el cual se declarase » que todo ciudadano tenia derecho de reclamar ante la autoridad competente cualquiera infraccion que se hiciese á la Constitucion.»

Se aprobó sin discusion el art. 18, que decia asi:

» El secreto de las cartas es inviolable. La administracion de correos será rigurosamente responsable de cualquier infraccion de esta ley.»

Se leyó el art. 19, que decia:

» Todo ciudadano debe ser justo y benéfico. El amor á la patria es su primer deber. Por tanto debe defenderla con las armas cuando fuere llamado por la ley; obedecer la Constitucion y las leyes; respetar las autoridades constituidas, y contribuir á los gastos del Estado.»

A algunos señores diputados les parecieron inútiles las primeras palabras de este artículo, porque los principios que se establecian eran las obligaciones del hombre, que no era necesario prevenirlas; pero el Sr. Borges Carneiro defendió el artículo con el ejemplo de la Consti-

tucion española, que establecia los mismos principios en un artículo separado.

Despues de alguna discusion se pasó á votar sobre el artículo, y se decidió que se suprimiera todo el principio de él hasta la palabra *deber*.

Por segunda votacion se acordó que el artículo empezase en estos términos: "El amor á la patria es uno de los primeros deberes del ciudadano &c."

Habiéndose hallado inconvenientes en que este artículo empezase así, propusieron algunos señores diputados varios medios de redactarlo, y entre ellos propuso el Sr. Castillo Branco el siguiente:

"Amar á la patria, defenderla con las armas en la mano cuando sea llamado por la ley, respetar las autoridades constituidas, y contribuir á los gastos del Estado, son los principales deberes del ciudadano."

El Sr. Serpa dijo que en estos deberes se indicase el de respetar la religion; pero se le contestó que este artículo trataba solo de los deberes cívicos, y no de los deberes religiosos.

Por último se aprobaron las dos citadas proposiciones, y se acordó que volviese el artículo á la comision para que lo redactase de nuevo.

El Sr. presidente levantó la sesion á la hora acostumbrada.

— El decreto de las Cortes sobre la libertad de imprenta es como sigue:

Don Juan VI por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía &c. Hago saber á mis súbditos que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes generales, extraordinarias y constituyentes de la nacion portuguesa, queriendo aclarar y determinar los principios que se establecieron en los artículos 8.º, 9.º y 10 de las bases de la Constitución, por conocer que aquella libertad es el apoyo mas seguro del sistema constitucional, decretan lo siguiente:

TITULO I.

Sobre la extension de la libertad de imprenta.

Art. 1.º "Desde el dia en que se publique esta ley podrá todo individuo imprimir, publicar, comprar y vender en los Estados portugueses cualesquiera libros ó escritos sin previa censura, y solamente con las condiciones siguientes:

Art. 2.º "La facultad de imprimir cualquier libro ó escrito original ó traducido constituye la propiedad vitalicia en su autor ó traductor, la que pertenecerá igualmente á sus herederos ó sucesores por espacio de 10 años. Cuando el autor ó traductor sea una sociedad literaria ó otra cualquiera corporacion, gozará de la misma propiedad por espacio de 60 años.

Art. 3.º "El que imprima cualquier libro ó escrito que, segun se expresa en el artículo anterior, sea propiedad de otro, perderá todos los ejemplares de ella á beneficio del propietario; y si no llegasen al número de mil, pagará además el valor de los que falten para completar este número.

Art. 4.º "Todo escrito impreso en los Estados portugueses deberá tener estampado el lugar y año de la impresion y el nombre del impresor.

Art. 5.º "El que imprima, venda ó publique cualquier libro ó escrito sin que le acompañen los requisitos expresados en el artículo anterior será condenado á una multa de 300 reis (1).

Art. 6.º "El que falsifique alguno de los requisitos mencionados en el art. 4.º será condenado al pago de 500 reis; y si con esta falsificacion atribuye el impreso á alguna persona existente, será condenado á pagar el doble de esta multa.

Art. 7.º "El autor ó editor de escritos impresos en los Estados portugueses, y el impresor de ellos cuando no conste quién sea su autor ó editor, responderá de cuantos abusos de la libertad de imprenta se cometieren en ellos en los casos determinados por esta ley; é igualmente el librero ó publicador por los abusos que se cometieren en los escritos que venda ó publique impresos en paises extrangeros, cuando contengan expresiones ó estampas oscenas ó libelos infamatorios.

TITULO II.

De los abusos de la libertad de imprenta y de las penas correspondientes.

Art. 8.º "Puede abusarse de la libertad de imprenta: 1.º contra la religion católica romana: 2.º contra el Estado: 3.º contra las buenas costumbres: 4.º contra los particulares.

Art. 9.º "Todos los delitos comprendidos en el artículo anterior serán calificados en primero, segundo, tercero ó cuarto grado, en atencion á las diversas circunstancias que puedan aumentar ó disminuir su gravedad.

Art. 10.º "Se abusa de la libertad de la imprenta contra la religion: 1.º Cuando se niega la verdad de todos ó alguno de los dogmas recibidos por la Iglesia: 2.º Cuando se establecen ó defienden dogmas falsos: 3.º Cuando se blasfema ó hace burla de Dios, de sus santos, ó del culto religioso aprobado por la Iglesia.

Art. 11.º "El que abuse de la libertad de imprenta contra la religion católica romana en primer grado será condenado á un año de prision y 500 reis de multa en dinero: en segundo grado á ocho meses de prision y 500 reis de multa: en tercero á cuatro meses de prision y 500 reis de multa; y en cuarto en 500 reis solamente." (Se continuará.)

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Bilbao 26 de Julio.

El dia 1.º de Agosto se dará principio en una de las salas de la ca-

(1) Cuarenta reis valen un real de vellon.

sa del ayuntamiento de esta ciudad al nuevo curso y ejercicios prácticos de enseñanza mutua, bajo la direccion de D. Luis Astigarraga y Ugarte. Este zeloso ciudadano, de cuyo esmero por la propagacion de este importante ramo de instruccion pública hemos hecho antes el merecido elogio, continúa prestando tan importante servicio, y adquiere nuevos títulos á la gratitud de sus conciudadanos.

Madrid Sábado 4 de Agosto.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante sala.

Continúa la lista de los suscriptores á la empresa del empréstito nacional desde el 30 de Julio hasta hoy.

- D. Agustin Antonio Lequerica, de Bilbao.
- D. Antonio Jardin.
- D. Antonio Benito Picolomini.
- D. Dionisio Antonio de Arizmen- te, de S. Sebastian.
- Die, hermanos, de Alicante.
- El ayuntamiento de Santander.
- D. Francisco Carranza, de Cádiz.
- D. Hilario Jimenez, de Zaragoza.
- D. Ignacio Perez de Soto.
- D. Josef Sanz.
- D. Josef Antonio Senosain, de Pamplona.
- D. Josef Sañudo Lopez, de San- tander.
- D. Josef y D. Francisco Bruntt, de S. Sebastian.
- D. Josef Batanero.
- D. Josef de Garay.
- D. Juan de la Pedraza, de Santan- der.
- D. Juan Tomas de Iturralde, de Pamplona.
- D. Juan de Urbina.
- La compañía de Pozuelo de Alar- con.
- D. Miguel Moreno.
- Ochaita y Pariza, de Córdoba.
- Santa Cruz é hijos, de Logroño.
- D. Santos Aboin, coronel de Avila.
- D. Tomas Jimenez de Cenarbe, de Pamplona.
- Vidarte, primos, de id.
- Whagon, hermanos, de Bilbao.
- Wisman Gower y compañía, res- servándose dar el nombre del empresario.

Empréstito nacional de 341.880,000 rs.

Estando formalizado con el Gobierno el convenio de empresa del empréstito nacional, se previene por los directores de ella á todos los Sres. suscriptores que pueden acudir á la caja del banco nacional de S. Carlos desde el dia 6 del corriente en adelante, y hora de las nueve de la mañana hasta la una, y desde las cinco hasta las siete de la tarde, todos los dias, excepto los feriados, á entregar en metálico la tercera parte del importe de su suscripcion, firmando dos pagarés por las dos terceras partes restantes á 30 y 60 dias de la fecha fijos. Al propio tiempo firmarán otro pagaré á 30 dias fecha fijos por todo el importe de créditos del Estado que entra en la mitad del valor de las suscrip- ciones, los cuales deberán ganar un interes de 4 por 100 inclusive para arriba, con arreglo al art. 1.º de las bases publicadas por el Gobierno; verificado este pago en la forma indicada, recibirán un documento que lo acredite así como el derecho al número de acciones por que se ha- yan suscrito. Sin perjuicio de cuanto se previene arriba, la empresa ad- mitirá en una sola vez, ó sea al contado, el pago total de las suscrip- ciones, así en la parte metálica como en la de créditos, condescendiendo en esta parte la direccion con los deseos manifestados á este respecto por algunos de los mismos Sres. suscriptores: único objeto de esta adver- tencia.

La entrega de créditos con intereses ya expresada la verificarán los interesados en la contaduría de esta direccion, que está en la misma casa del banco, acompañando dos carpetas firmadas para cada clase de créditos, en las que expresarán sus clases, números, fechas, valores é intereses que disfrutan, con su liquidacion al pie, en la cual se expre- sen los intereses devengados hasta el dia 31 de este. Una de estas car- petas quedará con los créditos en dicha oficina, y recogerá la otra el in- teresado, firmada por el contador de la empresa, y con su presentacion en su dia se le entregará el documento que expresa el art. 18 de las ba- ses. Los referidos créditos deberán traer el endoso siguiente: *Páguese á la orden de la direccion del Crédito público por valor de mi sus- cripcion en el préstamo nacional.*

Los accionistas á este préstamo sin la calidad de empresarios de- berán pagar en una sola vez ó al contado el importe total del valor de las acciones por que se hayan suscrito, conformándose para la pre- sentacion de los créditos que entreguen á las prevenciones que quedan hechas para los interesados en la empresa.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las pre- sentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo si- guiente: "Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º El número de regimientos de infan- tería de línea será de 37, y de 14 el de los de infantería ligera, con- servando todos como hasta ahora sus nombres y numeracion. 2.º Cada regimiento de infantería de línea constará de dos batallones, y de uno cada regimiento ligero. 3.º Los cuerpos que regresen de Ultramar for- marán terceros batallones en los regimientos de la Península, si aque- llos no pudieren refundirse en los dos batallones de estos. 4.º La plana mayor de cada regimiento de línea se compondrá del coronel, teniente coronel mayor, y tambor mayor; y en caso de separacion de batallones estará afecta al primero. 5.º La plana mayor de cada batallon de los regimientos de línea constará de un comandante segundo, teniente coronel efectivo del ejército, un primer ayudante capitán, un segun-

do ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellan, un cirujano, un maestro armero y dos pífanos; y en el segundo batallón se aumentará un cabo de tambores, que cuando los batallones estén unidos será segundo gefe de banda. 6.º Cada batallón de regimientos de línea tendrá una compañía de granaderos, otra de cazadores y seis sencillas; y cada compañía tendrá un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1.º y tres segundos, un cabo furriel de la clase de primeros, 6 cabos primeros, 6 segundos, 2 tambores en las de granaderos y fusileros, y 2 cornetas en la de cazadores. 7.º La plana mayor de cada regimiento de infantería ligera constará de un comandante teniente coronel efectivo, que será su primer gefe; un segundo comandante de la clase de segundos tenientes coroneles, que estará encargado del detall; un ayudante teniente, un abanderado subteniente, un capellan, un cirujano, un maestro armero, un corneta mayor con igual consideración y funciones que el tambor mayor de los regimientos de línea, y un corneta de orden. 8.º Cada regimiento ó batallón de infantería ligera tendrá una compañía de carabineros y otra de tiradores, si el Gobierno las juzga útiles, y 6 de cazadores; y cada compañía tendrá un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento 1.º, tres segundos, un cabo furriel, 6 cabos primeros, 6 segundos y 2 cornetas. 9.º En tiempo de guerra se aumentará en cada compañía de infantería de línea y ligera un teniente, un sargento segundo, 2 cabos primeros y 2 segundos. 10. En campaña se formará para cada batallón de línea y ligero, si el Gobierno lo juzga útil, una compañía provisional con el cuadro correspondiente al pie de guerra, para que en el parage que el general en gefe señale sirva de depósito de instrucción de los reemplazos, recoja los inutilizados, custodie los papeles, y atienda á otros objetos de semejante naturaleza. 11. La fuerza de mil hombres será el *maximum* de los batallones en tiempo de guerra, y en el de paz se arreglará con igualdad y en proporción al reemplazo que las Cortes decreten anualmente. 12. En cuanto al método de licencias, establecimiento fijo de los regimientos en los distritos, y autoridad de los capitanes generales se estará á lo dispuesto en el decreto constitutivo del ejército. 13. Los oficiales que por el arreglo del ejército resulten excedentes desde la clase de capitán á la de subteniente, ambas inclusive, se llamarán supernumerarios, y se distribuirán con igualdad en los cuerpos y en las compañías. 14. Los oficiales supernumerarios percibirán sus haberes cuando y como los efectivos, y bajo un mismo presupuesto. 15. Los oficiales supernumerarios de cada clase harán el servicio de armas después de los oficiales efectivos de la misma. 16. Para el mando de las compañías y para su interior manejo y servicio alternarán con los efectivos los supernumerarios dentro de sus respectivas clases, no debiendo recaer en teniente cuando haya capitán supernumerario; y así sucesivamente. 17. Los gefes que verificada la organización resulten excedentes no seguirán á los cuerpos, sino que serán destinados á las provincias, donde percibirán sus haberes, y permanecerán hasta que sean reemplazados. Madrid 28 de Junio de 1821. = Josef María Moscoso de Altamira, presidente. = Manuel Gonzalez Allende, diputado secretario. = Pablo de la Llave, diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = En Sacedon á 25 de Julio de 1821. = A. D. Tomas Moreno y Daoiz.

En atención á los distinguidos méritos, servicios y conocimientos de D. Josef Agustin de Larramendi, se ha servido S. M. nombrarle director general de caminos y canales.

VARIEDADES.

Sigue la descripción del estado de la Valaquia y de la Moldavia &c. Diálogo entre el baron de Tott y el turco Ali-Agá.

El baron.

Vuestra habilidad en el paso del Pruth, y lo bien regalado que voy, no me dejaria nada que desear, amigo Ali, si no apaleais tanto á esos infelices moldavos, ó si ya que los castigais no lo hicierais sino en el caso de que no os quisiesen obedecer.

Ali-Agá.

¿Qué mas tiene que sea antes ó después? Ello es preciso apalearlos; con que lo mejor es hacerlo cuanto antes para no perder el tiempo.

El baron.

¿Cómo perder el tiempo! ¿Es buen modo de gastar el tiempo apaleando sin razon á unos infelices, cuya buena voluntad, fuerza y sumision hacen cosas imposibles?

Ali-Agá.

Señor: ¿y vos hablais turco, habeis vivido en Constantinopla, conocéis los griegos, y no sabéis que los moldavos no hacen nada hasta que los han molido á palos? ¿Creeis acaso que vuestro coche hubiera pasado el Pruth, si yo no los hubiera estado apaleando toda la noche hasta vuestra llegada á la orilla del rio?

El baron.

Sin embargo, yo creo que sin apalearlos hubieran hecho todo eso solo por el temor de los golpes; pero sea lo que fuere, ya no tenemos rios que pasar; la posta nos suministra caballos; no necesitamos mas que viveres; y este es el renglon que me interesa; porque os confieso,

amigo Ali, que los bocados que me proporcionais á garrotazos se me atraviesan en el gáznate: dejádmelos pagar, pues no deseo otra cosa.

Ali-Agá.

Seguramente que no podiais haber discurrido mejor medio para no padecer indigestiones, porque con vuestro dinero ni pan hallareis.

El baron.

No os dé cuidado, que yo pagaré tan bien, que conseguiré todo lo mejor que haya, y con mas facilidad que lo lograriais vos mismo.

Ali-Agá.

Dígoos que ni pan podreis lograr: yo sé lo que son los moldavos; esta gente quiere ser apaleada. Además, yo estoy encargado de haceros el gasto en todas partes, y estos pícaros infelices tienen bastante hacienda para poder sobrellevar esta carga, y aun otras mucho mayores: esta les parece muy leve, y estarán contentos siempre que se les apalee.

El baron.

Amigo Ali-Agá, os lo pido por favor: no me negueis esta satisfacción: yo no quiero que me hagais el gasto, y me atrevo á asegurar que no querrán ser apaleados con tal que les paguen: yo me encargo de ello, dejadlo á mi disposición.

Ali-Agá.

Pero nos moriremos de hambre.

El baron.

Este es un ensayo que se me ha puesto en la cabeza hacer.

Ali-Agá.

Puesto que os empeñais en ello me conformo: haced una prueba, de que me parece necesitais para conocer á los moldavos; pero cuando los hayais conocido considerareis que no es justo que yo me acueste sin cenar; y así espero que no llevareis á mal que si vuestro dinero y vuestras palabras no surten efecto use yo de mi método.

El baron.

Muy bien; y pues estamos de acuerdo, es menester que luego que llegemos al pueblo donde debemos hacer noche me mandeis llamar al *primado* (título que equivale al de corregidor), para que yo pueda arreglar con él amistosamente el modo de que nos provea de lo que necesitamos. Además será preciso encender una buena lumbre en algun parage abrigado, donde podamos pasar la noche sin necesidad de mezclarnos con los habitantes, y sin temor de la peste que acaba de manifestarse en Moldavia.

Pues en este caso, dijo Ali-Agá, es preciso que yo me adelante; y en efecto, después de haber dado á su gente las órdenes necesarias, se despidió del baron, diciéndole con sonrisa: cuidado que yo no me ha de acostar sin cenar.

Cuando este llegó al pueblo donde debian dormir ya estaba esperando Ali-Agá sentado junto á la lumbre, con el codo apoyado sobre la silla y el látigo entre las piernas, dispuesto á disfrutar del buen rato que le iba á dar el baron. Este preguntó al instante por el primado, y habiéndoselo señalado á pocos pasos de distancia, se acercó inmediatamente á él con 20 escudos en la mano, y le habló de esta manera. (Se continuará.)

ANUNCIOS.

Reglamento general de instrucción pública decretado por las Cortes en 29 de Junio de 1821. Véndese á 2 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

La fábrica nacional de aguardientes y licores establecida en Pamplona y los Arcos de Navarra, bajo la denominación de Azcorbe y compañía, ha fijado al pie de fábrica para su venta los precios siguientes: aguardiente flor primera calidad de 21 grados, imitando al cognac de Francia, á 7½ rs. vn. botella: andaya fina á 8 idem: anisete fino de primera á 9 idem: anisete fino de segunda á 8 idem: aceite de Venus á 9 idem: perfecto amor á 9 idem: noyó á 9 idem: cidronela á 9 idem: esencia de café á 9 idem: licor de oro á 9 idem: cremor de Barbada á 10 idem: vespétró superfino de primera calidad á 16 idem: vespétró fino de segunda á 14 idem: vespétró fino de tercera á 12 idem: espétró fino de cuarta á 10 idem. — Los gastos de embalaje, porte y derechos serán por cuenta de los pedidores, previniéndose que si les conviniese que la remesa se haga en barriles de carga, se rebajará en cada una de las botellas 2 rs., cargando por el barril de cinco cántaros con seis sellos de fierro 40 rs., entendiéndose en Pamplona para los pedidos con D. Ignacio de Zuloaga. — Se advierte que tanto en la fabricación del aguardiente hecho con las nuevas máquinas de vapor, invención de la misma sociedad de Azcorbe y compañía, como en la de licores hechos por Mr. Lavergne, se ha puesto el mayor esmero, resultando ser, si no mejores, á lo menos tan buenos como los de Francia. — El nombre de Mr. Lavergne se ha dado á conocer tanto en España como en Francia, Américas y colonias, por haber llegado á dar al licor de andaya y á los elixires toda la perfección de que son susceptibles, así como á los demas licores; razon por la cual le ha preferido la sociedad para su fábrica. — Por cuenta de la misma sociedad se ha establecido en esta corte un depósito en la fonda de S. Fernando, calle de Alcalá, donde se darán á los mismos precios por mayor y menor, sin otro recargo que el de los precisos gastos y derechos hasta el almacén, á cuyo efecto se entenderán con D. Juan Franz, dueño de dicha fonda. — A mas de las calidades anotadas se fabricarán por cuenta de quien los pida todas las clases que se quieran en la de fino y comun á los precios mas equitativos.

NOTA. En la gaceta de ayer, artículo de Londres, lín. 9, donde dice de su Cámara, léase en su Cámara. — En la pag. 1186, col. 2.ª, lín. 11 del art. de Paris, donde dice un amo, léase un asno.